



República de Colombia
Ministerio de Cultura

2044

Resolución Número **6 OCT. 2009** de 2009

Por medio del cual se anuncia la puesta en marcha del proyecto de ampliación del Museo Nacional, y se dictan otras disposiciones

LA MINISTRA DE CULTURA

En uso de las facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas en los artículos 8°, 58°, 70°, 71° y 72° de la Constitución Política de Colombia, la Ley 388 de 1997 y la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2007 y el Decreto 1743 de 2003 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8° de la Constitución Política establece expresamente que es **"obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"**.

Que el derecho a la cultura se materializa, dentro de la ejecución de los deberes del Estado, cuando se promueven y fomentan proyectos que permitan el acceso a la cultura de todos los colombianos, como parte de un proceso de creación de la identidad nacional, cuya mejor expresión indudablemente lo es el Museo Nacional y el proyecto de ampliación del mismo (Art. 70° C.P.).

Que la ciencia y la cultura son pilares para la construcción de nuestra nacionalidad, y definen en gran parte el bienestar, actual y futuro, de todos los habitantes del territorio de la República de Colombia. Es por ello que en los planes de desarrollo, económico y social se incluye el fomento a las ciencias y a la cultura (Art. 71° C.P.).

Que por mandato constitucional el Patrimonio Cultural de la Nación se halla bajo el amparo del Estado (Art. 72° C.P.).

Que el papel del Estado en relación con la cultura se cumple tomando en cuenta que el objetivo primordial de las políticas gubernamentales sobre la materia es **"...la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación..."** (Art. 2° de la Ley 397 de 1997).

Que en la Ley 74 de 1968 mediante la cual el Congreso de la República aprobó los **"...Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Derechos Civiles y Políticos, así como el protocolo Facultativo de este último, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966..."**, se estableció que los Estados Partes de dicho Pacto adquirieron el compromiso de adoptar medidas individuales o bajo lineamientos de cooperación internacional, que permitan la plena efectividad de los derechos reconocidos, entre otros órdenes de los culturales, que permitan ejecutar el ideal del ser humano libre, cuya cimentación sólida depende de que se le facilite el acceso al goce de sus derechos económicos, sociales, civiles, políticos y

Por medio del cual se anuncia la puesta en marcha del proyecto de ampliación del Museo Nacional, y se dictan otras disposiciones

complementariamente también de los culturales, pues de estos últimos deriva la construcción de su identidad como un ser humano que hace parte de un país democrático, siendo por ende prioritario el desarrollo cultural como instrumento para dicho logro.

Que en dicho Pacto, Colombia asumió el compromiso de asegurar a los habitantes de la Nación sus derechos culturales, sin que sea dable admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos fundamentales que conciernen a la cultura.

Que en el artículo 15° de la Ley 74 de 1968, se reconocieron los derechos culturales de toda persona en el territorio de la República así:

"... 1.- Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

a). Participar en la vida cultural;

b). Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;

c). Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2.- Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

3.- Los Estados partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4.- Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales..."

Que en el ámbito Comunitario la Decisión 588 del diez (10) de julio de 2.004, de la Comunidad Andina de Naciones estableció:

"Artículo 1°.- A los fines de la presente Decisión, las expresiones que se indican a continuación tendrán la acepción que para cada una de ellas se señala:

Conservación: Disciplina que está involucrada con la protección y la preservación del buen estado de subsistencia e integridad del patrimonio cultural mueble e inmueble, el cual, por motivos de su significado histórico, artístico o sus cualidades científicas, posee un valor reconocido y de especial interés para la sociedad.

Patrimonio arqueológico: Conjunto de manifestaciones culturales constituidas por espacios, estructuras u objetos y en general restos de cultura material, producidos o generados por sociedades de

Por medio del cual se anuncia la puesta en marcha del proyecto de ampliación del Museo Nacional, y se dictan otras disposiciones

humanos del pasado, los cuales aportan información de valor histórico. Este tipo de manifestaciones culturales abarca la siguiente tipología: manifestaciones de arqueología industrial, sitios funerarios, áreas asociadas, antiguas unidades de producción, construcción en piedra o tierra, manifestaciones de arte rupestre, ruinas, sitios de batalla, sitios subacuáticos, entre otros.

Patrimonio cultural: Se entiende por patrimonio cultural la apropiación y gestión de las manifestaciones materiales e inmateriales heredadas del pasado, incluyendo los valores espirituales, estéticos, tecnológicos, simbólicos y toda forma de creatividad, que los diferentes grupos humanos y comunidades han aportado a la historia de la humanidad.

(...)

Artículo 3° - Para efectos de la presente Decisión, por bienes culturales patrimoniales se entienden aquellos bienes que, por razones religiosas o profanas, revisten importancia para la arqueología, la historia, la literatura, el arte y la ciencia y que pertenecen a alguna de las categorías enumeradas a continuación:

- a) **Colecciones y ejemplares de zoología, botánica y anatomía, así como de mineralogía y objetos paleontológicos;**
- b) **Los bienes relacionados con la historia de cada País Miembro que contengan una protección especial, con inclusión de la historia de las ciencias y de las técnicas, la historia militar y la historia social, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas nacionales y con los acontecimientos de importancia nacional;**
- c) **El producto de las excavaciones y exploraciones arqueológicas terrestres y subacuáticas, tanto autorizadas como clandestinas, y de los descubrimientos arqueológicos;**
- d) **Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico;**
- e) **Antigüedades tales como inscripciones, monedas, grabados, artefactos, herramientas, instrumentos musicales antiguos;**
- f) **Material etnológico constituido por objetos rituales, artefactos utilitarios simbólicos e instrumentos musicales autóctonos;**
- g) **Los bienes de interés artístico tales como:**
 - **Cuadros, pinturas y dibujos hechos sobre cualquier soporte y en cualquier material;**
 - **Producciones originales de arte estatuario;**
 - **Grabados, estampas y litografías originales;**
 - **Conjuntos y montajes artísticos originales en cualquier material;**

Por medio del cual se anuncia la puesta en marcha del proyecto de ampliación del Museo Nacional, y se dictan otras disposiciones

- h) Manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones antiguos de interés especial histórico, artístico, científico y literario, sueltos o en colecciones;*
- i) Sellos de correo, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones;*
- j) Archivos históricos, incluidas las fotografías, fonografías y cinematografías;*
- k) Objetos y ornamentos de uso litúrgico, tales como: cálices, patenas, custodias, copones, candelabros, estandartes, incensarios, vestuarios y otros;*
- l) Objetos, documentos y cualquier soporte relacionados con el patrimonio inmaterial: poesía, ritos, folklore, modos de vida, medicina tradicional, religiosidad popular y tecnologías tradicionales, lenguas, modismos regionales y locales, música, danzas religiosas y bailes festivos, mitos y leyendas y otros que tengan interés para la identidad cultural de cada país;*
- m) Bienes producto del ingenio individual o colectivo de nacionales de los Países Miembros y que hayan sido creados en su territorio por nacionales de otros países o por apátridas que residen en él; y*
- n) Todo objeto declarado de interés cultural de cada nación.*

Artículo 4°.- Los bienes culturales referidos en el artículo precedente independientemente de su titularidad pública o privada, serán objeto de la mayor protección a nivel comunitario, (...).

Que en la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estados y de Gobierno celebrada en Santiago de Chile, en el año 2007, se fijó como compromiso latinoamericano ***".....desarrollar políticas públicas culturales que contribuyan al ejercicio de la ciudadanía y al sentido de pertenencia, a través de la defensa y la promoción de las identidades, la memoria y el patrimonio cultural, en consonancia con el Plan de Acción de la Carta Cultural Iberoamericana, como un aporte decisivo a la cohesión social. En este marco aprobamos la Iniciativa de Cooperación Iberoamericana IBERMUSEOS y se designa el 2008 como el Año Iberoamericano de los Museos"***

Que desde hace más de medio siglo se viene discutiendo la necesidad imperiosa para la ejecución del Proyecto de Ampliación del Museo Nacional de Colombia, siendo deber ineludible del Gobierno actual adelantar lo necesario para tal fin. Por ello en el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, Ley 1151 de 2007, se plasmó en el artículo 6° como un programa de inversión en la dimensión especial de desarrollo, la ampliación del Museo Nacional de Colombia como un propósito indispensable para el proceso educativo y cultural de todos los ciudadanos, así:

Por medio del cual se anuncia la puesta en marcha del proyecto de ampliación del Museo Nacional, y se dictan otras disposiciones

"Artículo 6°. Descripción de los principales programas de inversión. La descripción de los principales programas de inversión que el Gobierno Nacional espera ejecutar durante la vigencia del Plan Nacional de Desarrollo 2006 -2010, es la siguiente:

7. DIMENSIONES ESPECIALES DEL DESARROLLO

7.6 Cultura, deporte, recreación y desarrollo

Los procesos educativos y culturales tienen un papel fundamental en el logro de ciudadanos competentes para desempeñarse en un contexto social complejo, capaces de asumir compromisos, adaptarse con eficacia a las nuevas realidades de la economía y el trabajo, y asumir con actitud crítica y transformadora el reto de la globalización e internacionalización de la sociedad...

Para llevar a cabo este propósito se impulsarán iniciativas como el Sistema Nacional de Formación Artística y Cultural (Sinfac); el Plan Nacional de Cultura y Convivencia; y el fortalecimiento de la política de cultura ciudadana. Igualmente, se fortalecerán el Sistema Nacional de Información Cultural; el Plan Nacional de Lectura y Bibliotecas; el Plan Nacional de Música para la convivencia; el apoyo a la cinematografía; la inversión en la conservación del patrimonio cultural; la ampliación del Museo Nacional, y la protección de los centros históricos, entre otras. ..." (Negrillas y subraya fuera de texto)

Que mediante la Ley 397 de 1997, se creó el Ministerio de Cultura como la entidad garante del patrimonio histórico, arqueológico y cultural de la Nación.

"Artículo 66°.- Ministerio de Cultura. Créase el Ministerio Cultura como organismo rector de la cultura, encargado de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en la materia en concordancia con los planes y programas de desarrollo, según los principios de participación contemplados en esta Ley.

El Ministerio de Cultura tendrá a su cargo, además de las funciones previstas en la presente ley, el ejercicio de las atribuciones generales que corresponde ejercer a los Ministerios, de conformidad con el Decreto 1050 de 1968..."

Que el Ministerio de Cultura es la entidad rectora del sector cultural colombiano y tiene como objetivo formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia cultural, deportiva, recreativa y de aprovechamiento del tiempo libre.

Que el predio del Museo Nacional de Colombia en su integridad fue declarado Monumento Nacional mediante el Decreto N° 1584 de 1975, y que posteriormente el Consejo Nacional de Monumentos expidió la Resolución 0011 de 1990 con el fin de aclarar y delimitar el área que comprende, señalando:

"Artículo Primero: Aclarar que tanto el área Monumento Nacional, cubre tanto el edificio como a sus patios, según figuran en los planos originales diseñados por el Ingeniero (sic) los cuales se encuentran en el Archivo Nacional de Colombia, clasificados así. Plano de Basamento ANC Mapoteca I No. 41(2); Plano de Primer Alto, ANC Mapoteca I No. 65 (2); Plano de segundo

Por medio del cual se anuncia la puesta en marcha del proyecto de ampliación del Museo Nacional, y se dictan otras disposiciones

Alto, ANC Mapoteca I No. 41 (1); vista exterior y cortes ANC Mapoteca I No. 65 (1)".

Que históricamente el terreno donde se implanta hoy el Museo Nacional de Colombia ha tenido una importancia inigualable para todos los colombianos, toda vez que refleja la historia de nuestro territorio desde antes de la conformación de la República. En él se desarrolló la construcción del "Panóptico" o Penitenciaría del Estado de Cundinamarca en el año 1874, con diseños del famoso arquitecto danés Thomas Reed, sobre el terreno conocido entonces como los altos de San Diego que incluía los edificios que hoy conocemos del Museo Nacional de Colombia y un jardín que los separaba del camino, hoy carrera quinta, que fue la huerta de la penitenciaría.

Que el Museo Nacional de Colombia es un hito urbano y arquitectónico que marca la historia de la ciudad y su posterior conversión, en el año de 1947, al Museo más importante y representativo del país, aunque hoy con gravísimas dificultades y limitaciones de espacio que le impiden desarrollar sus objetivos en forma idónea.

Que el 15 de marzo de 1946 el Ministro de Educación toma la decisión del traslado del Museo Histórico al local donde funcionaba el Panóptico de Bogotá, y a los pocos meses, el 23 de mayo del mismo año, se suscribió contrato entre el Gobierno Nacional, representado por los doctores Absalón Fernández de Soto y Germán Arciniegas Angueira, respectivamente Ministros de Gobierno y Educación Nacional, quienes obraron debidamente autorizados por el Presidente de la República, de una parte, y de la otra el doctor Miguel Arteaga H. en su condición de Gobernador de Cundinamarca, para que se establecieran las instalaciones del Colegio Mayor de Cundinamarca y el Museo Nacional de Colombia, convenio en cuya cláusula décima segunda quedó pactada la obligación por el Departamento de enajenar, y por la Nación de adquirir **"...la parte oriental del terreno de El Panóptico, o sea la situada al oriente de los dos salones a que se hizo referencia en la cláusula anterior, parte que está destinada a las huertas de la penitenciaría..."**

Que mediante la escritura 1473 de 1974, de la Notaría Quince (15) del Círculo Notarial de Bogotá, se transfirió por venta a nombre de la Lotería de Cundinamarca, el inmueble cedido gratuitamente en la primera mitad del Siglo XIX por el Congreso de los Estados Unidos de Colombia al en ese entonces Estado Soberano de Cundinamarca, hoy Departamento de Cundinamarca, negocio jurídico que fue aclarado en cuanto a los linderos mediante escritura 427 de 1980 de la Notaría Quince (15) del Círculo Notarial de Bogotá, siendo explícito y reportado documentalmente que su actual titular de dominio es la Empresa Comercial Lotería de Cundinamarca.

Que la citada escritura pública de transferencia del inmueble se refiere a un mismo globo de terreno comprendido por dos lotes así: Lote A llamado Museo Nacional, y Lote B denominado Colegio Mayor de Cundinamarca, identificados con sus áreas y linderos.

Que existe plena claridad que la totalidad del globo de terreno se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50C-541960, y delimitado por las carreras 7ª y 5ª y las calles 28 y 29 de Bogotá D.C., con dirección única Carrera 7ª No. 28 - 66, y que es propiedad exclusiva de la Empresa Comercial Lotería de Cundinamarca (ECLC), tal como aparece registrado en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-541960 de la Oficina

2

8

Por medio del cual se anuncia la puesta en marcha del proyecto de ampliación del Museo Nacional, y se dictan otras disposiciones

de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro. En el mencionado predio funcionan actualmente el Museo Nacional de Colombia (Lote A); la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y la Institución Educativa Distrital - IED Policarpa Salavarrieta (Lote B).

Que en el año de 1990 por escritura pública 1701 de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá, se protocolizó el documento que contiene la cesión de los derechos de posesión sobre el Lote B y las construcciones realizadas por el Ministerio de Educación Nacional al Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que en la anotación N° 7 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-541960, aparece registrada demanda civil ordinaria de pertenencia instaurada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en contra de la Lotería de Cundinamarca e indeterminados, actuación judicial que en la actualidad surte trámite ante la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, para desatar recurso de casación presentado por la demandante, Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en contra de la sentencia que le fuere adversa proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Decisión Civil.

Que en desarrollo de la facultad contenida en el parágrafo 1° del artículo 4° de la Ley 397 de 1997, el Ministerio de Cultura expidió la Resolución 1699 de 2000, la cual dispuso en el artículo 1° que el Museo y sus terrenos circundantes son un Monumento Nacional de excepcional interés cultural, aclarando que:

El área declarada Monumento Nacional, correspondiente al Museo Nacional de Colombia, cubre tanto al edificio como al lote original de la antigua penitenciaría, que incluía tanto los patios como las huertas y que corresponde a la nomenclatura Carrera 7 No. 28 - 66 registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

Que en la normatividad urbanística del Distrito Capital se reconoce que todo el predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50C-541960, está declarado como Bien de Interés Cultural Nacional (Decreto 1584 de 1975) siendo su único uso permitido es el de Museo Nacional de Colombia (Decreto Distrital 492 de 2007- UPZ Sagrado Corazón, Sector Normativo 7, Subsector IV Plano No. 2 de Usos), y que por tratarse de un uso dotacional metropolitano tiene la obligatoriedad de permanencia (Artículo 344° del Decreto Distrital 190 de 2004 POT), excluyendo normativamente cualquier otro uso.

Que adicionalmente y por tratarse de un Bien de Interés Cultural de carácter Nacional, el Decreto 492 de 2007 ratifica la competencia del Ministerio de Cultura en su exclusivo manejo y regulación, señalando en el literal b) de las Notas Generales de la Plancha N° 4 de usos y edificabilidad de sectores e inmuebles de interés cultural de la UPZ Sagrado Corazón, que los Bienes de Interés Cultural de Carácter Nacional y las manzanas que conforman su área de influencia, se regulan por la Ley General de Cultura 397 de 1997 y por los Planes Especiales de Manejo y Protección que se adopten, en articulación con las normas distritales reglamentarias del Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 58° de la Constitución Política de Colombia señala que:

Por medio del cual se anuncia la puesta en marcha del proyecto de ampliación del Museo Nacional, y se dictan otras disposiciones

Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.

Que no obstante la existencia tanto de la titularidad de dominio del predio en cabeza de la Empresa Comercial Lotería de Cundinamarca, así como de la protocolización de la cesión de las mejoras a favor de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, e inclusive de la inscripción de la demanda ordinaria de pertenencia presentada por esta institución educativa, ello no es óbice, ni constitucional ni legal, para iniciar los procedimientos de enajenación voluntaria o en su defecto la expropiación del inmueble, por supuesto compensando a todas aquellas personas, naturales o jurídicas, a quienes con arreglo a la Constitución Política y a la ley se les deban reconocer las indemnizaciones previas pertinentes por ser titulares del derecho de propiedad u otros derechos reales, pues no le cabe duda ni al Gobierno Nacional ni a los colombianos que para poder adelantar el Proyecto de Ampliación del Museo Nacional de Colombia, el interés particular, sin que sea trascendente su calidad o importancia singular, ni en cabeza de quién esté, deberá ceder a favor del beneficio general.

Que la Ley 163 de 1959, sobre defensa y conservación histórica del patrimonio, señala en su artículo 10° que todo bien inmueble o mueble que se necesitare para tal fin, si no fuera posible su compra, podrá ser expropiado mediante los procedimientos legales.

“Artículo 10°.- Los Inmuebles y muebles comprendidos en esta Ley que pertenecen a particulares, podrán ser adquiridos por la Nación mediante compra. Caso de que esto no sea posible, podrán ser expropiados mediante los trámites legales”.

Que la Ley 397 de 1997 en el párrafo 4° del artículo 22°, otorgó al Ministerio de Cultura la facultad para adelantar en forma directa o delegada, el proceso de enajenación voluntaria o expropiación.

Artículo 22°.- Infraestructura cultural. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, definirá y aplicará medidas concretas conducentes a estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales y, en general propiciará la infraestructura que las expresiones culturales requieran.

Por medio del cual se anuncia la puesta en marcha del proyecto de ampliación del Museo Nacional, y se dictan otras disposiciones

.....

Parágrafo 4°.- De conformidad con lo establecido en el Capítulo III de la Ley 9ª de 1989, el Ministerio de Cultura podrá adelantar en forma directa o a través de las entidades territoriales o la entidad pública beneficiaria o vinculada, el proceso de enajenación voluntaria o de expropiación de inmuebles para efectos de los literales c) y f) del Artículo 10° de la misma ley”.

Que el literal c) del artículo 10° de la Ley 9ª de 1989, modificado por el artículo 58° de la Ley 388 de 1997, señalaba como motivos de utilidad pública la preservación del patrimonio cultural, incluidos el histórico y el arquitectónico en zonas urbanas y rurales.

Que la Ley 388 de 1997, que modificó la Ley 9ª de 1989, mantuvo dentro los motivos de utilidad pública expresados en su artículo 58° para adelantar procesos de enajenación voluntaria y expropiación, la “... h) **Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional, local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico...**”

Que dentro de las entidades competentes para tal fin, la Ley 388 de 1997 señaló en su artículo 59° a la Nación.

Artículo 59°.- Entidades competentes. El artículo 11° de la Ley 9ª de 1989, quedará así:

“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10° de la Ley 9ª de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10° de dicha Ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades.”

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo Estado Radicación N° 11001-03-06-000-2009-00036-00, respondió positivamente a la consulta del Ministerio de Cultura sobre su facultad para adquirir bienes por motivos de utilidad pública y para expropiarlos en caso de no ser exitosa la enajenación voluntaria, opinando puntualmente sobre la materia en los siguientes términos:

“...1. Para adquirir un bien inmueble por motivos de utilidad pública, el Ministerio de Cultura puede utilizar la normatividad pertinente establecida en la Ley 9ª de 1989 modificada por la Ley 388 de 1997, el parágrafo 4° del artículo 22° de la Ley 397 de 1997, en los términos señalados en el presente concepto.

2 y 3. El procedimiento para efectuar la declaración de utilidad pública de bienes inmuebles es la expedición de un acto administrativo motivado en el cual se deben expresar las razones legales para la declaratoria y la causal o

Por medio del cual se anuncia la puesta en marcha del proyecto de ampliación del Museo Nacional, y se dictan otras disposiciones

causales en que la administración fundamenta la decisión. Para ello es competente el Ministerio de Cultura.

Si el motivo de utilidad pública es la preservación del patrimonio cultural de la nación, se requiere que el inmueble haya sido declarado previamente bien de interés cultural, conforme al respectivo procedimiento legal...

Que la capacidad museográfica contemporánea del Museo Nacional de Colombia es crítica toda vez que por razones espaciales se han visto desbordadas las instalaciones para atender la demanda masiva del público, pudiéndose tan solo exhibir un ínfimo porcentaje de la muestra total propia con que se cuenta, situación agudizada con el hecho de que al no contarse con áreas suficientes tampoco se puede atender generosamente la oferta internacional de muestras itinerantes, lo que ha forjado un inaceptable desmedro de los bienes culturales que integran la identidad nacional y el patrimonio cultural y arqueológico nacional que reposa en las bodegas del Museo, ocasionándose un cercenamiento del derecho cultural que tienen los colombianos de acceder a las distintas exhibiciones, y a través de ellas a nuestra historia y patrimonio.

Que para la sostenibilidad y preservación del Museo Nacional de Colombia y la defensa de nuestra cultura e identidad nacional, así como para brindarle a la Nación una digna infraestructura física de índole cultural con dimensiones y carácter metropolitano, es necesario contar con la propiedad del terreno donde hoy se encuentra levantado el Museo Nacional de Colombia, es decir el Lote A, y es imperioso realizar la ampliación de este equipamiento cultural en el Lote B. Para ello se realizaron estudios de factibilidad arquitectónica, técnica, financiera y jurídica, incluso contemplando las manzanas 11 y 13 de su área aledaña de influencia, determinándose que la única opción histórica, urbanística, tipológica, arquitectónica y material para su ampliación era en el mismo predio de mayor extensión donde se halla construido el Museo Nacional de Colombia, específicamente en donde hoy se encuentran ubicados la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y la Institución Educativa Distrital – IED Policarpa Salavarrieta, sector identificado cartográficamente en el plano anexo a esta resolución como Lote B.

Que históricamente se han mantenido conversaciones francas y cordiales con los titulares de dominio del terreno, en su momento la Gobernación de Cundinamarca y hoy la Empresa Comercial Lotería de Cundinamarca, tratando de llegar a un acuerdo cuya dificultad principal, insalvable hasta ahora, ha sido el traslado de las sedes educativas, siendo claro que mientras el Museo Nacional de Colombia no tiene alternativa alguna para su ampliación por razones prevalentemente históricas, lo que impide concebir que funcione en lugar distinto, en contraste las dos instituciones educativas bien pueden desarrollar sus actividades en otro lugar, superando así sus dificultades arquitectónicas, estructurales y sanitarias actuales, ofreciendo a los alumnos instalaciones realmente modernas y funcionales.

Que el día 26 de abril de 2007 la Sociedad Colombiana de Arquitectos entregó el informe final sobre ***...DETERMINACIÓN DE REQUERIMIENTOS FÍSICOS Y PRESUPUESTALES PARA LA NUEVA SEDE DEL COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA EN EL PREDIO DE LA ADUANILLA DE PAIBA, BOGOTÁ, D.C...***, en cuyo capítulo 1.3 se consigna una sofisticada evaluación técnica de la actual planta física, sus requerimientos y áreas existentes de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, cuyos hallazgos más importantes fueron:

Por medio del cual se anuncia la puesta en marcha del proyecto de ampliación del Museo Nacional, y se dictan otras disposiciones

"...A pesar de su ubicación céntrica, la sede de la Universidad es cerrada a su entorno (Sede 1). Este cerramiento perimetral y la condición topográfica ha marcado el crecimiento de su planta física, por medio de adecuación de espacios no diseñados específicamente para la función que deben cumplir, con áreas insuficientes y en la mayoría de los casos impuestos y acomodados forzosamente a los nuevos usos..."

"...De esta visita técnica se obtienen las siguientes conclusiones:

- ***"...A pesar de contar con un área total predial relativamente grande (19.407.8 metros cuadrados), el área construida es insuficiente e inadecuada, por su forma de desarrollo histórico y por la difícil topografía del lote de la sede 1.***
- ***A las construcciones iniciales (edificio actual de laboratorios) se les han ido añadiendo construcciones temporales, destinadas a usos requeridos en un momento determinado, que con el tiempo han sido adaptadas a otros usos, según la urgencia del momento, perpetuándose así como construcciones definitivas sin estándares técnicos adecuados (Código de Construcciones Sismorresistentes, Código de Construcciones de Bogotá) ni condiciones mínimas de confort.***
- ***La adecuación de espacios para atender nuevas funciones académicas y administrativas ha propiciado también un crecimiento desordenado de la planta física de la Universidad, teniendo como resultado por un lado espacios demasiado pequeños para ciertas funciones y, por otro, condiciones precarias de confort.***
- ***Las áreas verdes, aunque parecen suficientes, son espacios residuales resultantes de la inserción desordenada de construcciones, dejando espacios que ya no tienen calidades espaciales ni topográficas adecuadas para su uso recreativo y de descanso.***
- ***El área libre dura, en su mayoría construida por zonas peatonales, caminos pendientes o escaleras que comunican las construcciones, se percibe dispersa en el lote, a excepción de algunas plazoletas que, si bien se constituyen en espacios de recreación y descanso, son de tamaños insuficientes para la población que las utiliza..."***

Que los programas de Gobierno tienen la doble y simultánea sensibilidad en torno a los derechos educativos y culturales, siendo lineamiento irrenunciable el que ambos proyectos deben salir adelante, tanto el de la ampliación del Museo Nacional de Colombia así como el del traslado de las sedes educativas, pero evitándose, firme y transparentemente, que la falta de compromiso o la demora en la toma de decisiones haga colapsar cualquiera de ellos.

Que para solucionar este predicamento y siendo respetuoso el gobierno colombiano del derecho a la educación, en forma paciente y constante desde hace algo más de un cuarto de siglo se vienen adelantando contactos con las directivas de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, inclusive con la reciente participación directa y personal del actual señor Presidente de la República, Dr. Álvaro Uribe Vélez, habiéndose ofrecido varias y generosas alternativas de terreno y construcción de sede para el traslado decoroso de la institución, lo que solucionaría sus inconvenientes de planta física puesto que, según el diagnóstico de la Sociedad Colombiana de

Por medio del cual se anuncia la puesta en marcha del proyecto de ampliación del Museo Nacional, y se dictan otras disposiciones

Arquitectos, las instalaciones de la Universidad no cumplen con la norma sismoresistente contemporánea y, en forma similar a lo que acontece con el Museo Nacional, su capacidad es insuficiente para atender cómodamente la población estudiantil con que cuenta, estándose en este momento a la espera de una respuesta ágil y concreta por parte de las directivas de la Universidad que definan la última propuesta a ellos presentada.

Que con igual criterio y finalidad de preservar el derecho a la educación se llegó a un acuerdo con la Alcaldía Mayor de Bogotá Distrito Capital para el traslado de la Institución Educativa Distrital – IED - Policarpa Salavarrieta, a una sede propia que estará ubicada en la carrera 3ª con calle 26, al sur de la Universidad Distrital y del Colegio Ramón B. Jimeno, contándose ya con los diseños definitivos realizados por el maestro Rogelio Salmona, considerado como uno de los arquitectos más importantes del país y de América Latina, pasando de 3.072 metros cuadrados construidos sin licencia, en terreno ajeno y con graves deficiencias estructurales, funcionales, arquitectónicas y sanitarias, a 9.096 metros construidos de planta física propia que cumplirán espléndidamente los criterios técnicos para construcciones escolares.

Siendo irrefutable y evidente la urgencia de tener en propiedad la totalidad del terreno donde hoy se levanta el Museo Nacional de Colombia y contar con el espacio necesario para su ampliación, se hace impostergable adelantar los preliminares administrativos que permitan iniciar el trámite de enajenación voluntaria, y la eventual expropiación administrativa en caso que no se concrete en los términos de ley la promesa de compraventa y/o contrato de compraventa que necesariamente involucre la entrega libre del terreno, procedimiento que se adelantará de conformidad con lo señalado en la Ley 9ª de 1989 modificada por la Ley 388 de 1997.

Que el eventual instrumento expropiatorio sería de carácter administrativo, toda vez que, de conformidad con los artículos 63º, 64º y 65º numerales 1º, 2º y 3º de la Ley 388 de 1997, existen especiales condiciones de urgencia puesto que se debe precaver el incremento excesivo de los precios de los inmuebles, es inaplazable la solución que se debe brindar al problema del menoscabo de nuestros valores culturales con la ayuda del instrumento expropiatorio, y las consecuencias lesivas para la comunidad se incrementarían por cuenta de la excesiva dilación en las actividades de ejecución del Proyecto de Ampliación, el cual debe empezar forzosamente por la adquisición del inmueble. Se aúna a ello a que la finalidad del procedimiento expropiatorio encaja con lo señalado en el literal h) del artículo 58º de la Ley 388 de 1997, esto es, busca la **"...Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional y local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico..."**, inmerso y en concordancia todo ello en los claros motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición del inmueble de conformidad con el artículo 63º ibídem.

Que para obtener el reconocimiento y la declaratoria de las condiciones de urgencia que autoricen la posible expropiación por vía administrativa, y habida consideración que el artículo 64º de la Ley 388 de 1997 en armonía con el artículo 1º del Acuerdo Distrital 15 de 1999, asigna competencia para ello al Alcalde Mayor de Bogotá Distrito Capital, a éste funcionario se le solicitará, encarecida y respetuosamente, que proceda a expedir el decreto correspondiente que así lo registre, y no tan sólo por el hecho de que la ley lo permita, sino también porque el primer beneficiario de la ampliación del Museo Nacional de Colombia, lo será la ciudadanía de Bogotá.

Por medio del cual se anuncia la puesta en marcha del proyecto de ampliación del Museo Nacional, y se dictan otras disposiciones

Que dado lo anterior y en cumplimiento del parágrafo 1° del artículo 61° de la Ley 388 de 1997, que señala que al valor comercial establecido dentro del procedimiento de adquisición de predios por motivos de utilidad pública e interés social, se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por la obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, se hace necesario anunciar el proyecto y realizar tanto el avalúo de referencia como el comercial.

Que ya se han adelantado los estudios técnicos de soporte para la expedición del Plan Especial de Manejo y Protección del Museo Nacional de Colombia y su zona de influencia, evaluaciones que contemplan la ampliación del Museo Nacional de Colombia, en las áreas del Lote B, identificado en el plano anexo a esta Resolución.

Que con motivo de la próxima conmemoración de los doscientos años de la declaración de la independencia, el Gobierno Nacional programará una serie de actos y celebraciones que deberán complementarse con anuncios de trascendencia e impacto cultural del orden nacional, siendo la obra de más profunda significación el Proyecto de Ampliación del Museo Nacional de Colombia.

Que para este logro es necesario que confluyan los esfuerzos de todas las autoridades y estamentos gubernamentales del orden nacional, departamental y distrital, por lo que el Ministerio de Cultura convocará al Gobernador de Cundinamarca y al Alcalde Mayor de Bogotá, para que en un pacto tripartita que se hará público, se dejen fijados los compromisos para realizar las gestiones conjuntas pertinentes, para superar cualquier obstáculo que impida o pretenda dilatar la obra de infraestructura cultural más importante en la historia de Colombia.

Que es necesario fijar las determinantes técnicas para el Proyecto de Ampliación del Museo Nacional de Colombia, y con tal propósito se contactará a la Sociedad Colombiana de Arquitectos, con base en el artículo 9° del Decreto 23 de 1995, que reconoce institucional y específicamente a la Sociedad Colombiana de Arquitectos SCA, como autoridad, entre otros temas, en materia de consultorías arquitectónicas.

"Artículo 9°.El Organismo Asesor podrá ser la Sociedad Colombiana de Arquitectos como cuerpo consultivo del Gobierno Nacional y único organismo idóneo que a nivel nacional adelanta este tipo de gestiones.

Que con fundamento en las consideraciones aquí plasmadas, la Ministra de Cultura, en pleno uso de sus facultades legales y constitucionales, en aras de la defensa del Patrimonio Cultural de la Nación, de la identidad nacional y de los derechos culturales de los habitantes de la República de Colombia.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. RECONOCIMIENTO Y RATIFICACIÓN DE LOS MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL PARA ADELANTAR EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DEL MUSEO NACIONAL. Ratificar que existen claros motivos de

Por medio del cual se anuncia la puesta en marcha del proyecto de ampliación del Museo Nacional, y se dictan otras disposiciones

utilidad pública e interés social de magnitud nacional, en cabeza del Ministerio de Cultura, para adquirir el predio donde hoy funciona el Museo Nacional de Colombia y adelantar el proyecto de su ampliación, de conformidad con los artículos 58° literal h) y 63° de la Ley 388 de 1997 que así lo reconocen.

ARTÍCULO 2°. INICIO PROCESO ENAJENACIÓN VOLUNTARIA- Que por tanto se dará inicio a las actuaciones preliminares que posteriormente permitan iniciar el proceso de enajenación voluntaria de la totalidad del inmueble ubicado en la Carrera 7ª N° 28 – 66, Bogotá Distrito Capital, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50C-541960 con cédula catastral 2851 y chip AAA0088BYOM del cual es propietario la Empresa Comercial Lotería de Cundinamarca (ECLC), que más adelante se identifica por sus linderos generales y especiales, en dos etapas dadas las circunstancias especiales de cada lote que lo componen, Lote A y Lote B así:

LINDEROS GENERALES DEL PREDIO EN MAYOR EXTENSIÓN

Cuenta con un área aproximada de veinte seis mil ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados (26.845 M2) y está determinado por los siguientes linderos:

NORTE: Con la Calle 29 entre carreras 5ª y 7ª en longitud de 243.65 metros; **POR EL SUR** con la calle 28 entre las carreras 5ª y 7ª en longitud de 249.00 metros **POR EL ORIENTE** con la carrera 5ª entre calles 28 y 29 en longitud de 126.40 metros y **POR EL OCCIDENTE** con la carrera 7ª entre calles 28 y 29 en longitud de 101.20 metros.

LINDEROS ESPECIALES DEL LOTE A.

Donde actualmente funciona el Museo Nacional de Colombia, cuenta con una extensión aproximada de cinco mil novecientos ochenta y tres metros cuadrados (5.983 M2), y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

POR EL NORTE, con la calle veintinueve (29) en cincuenta y siete metros noventa y cuatro centímetros (57.94 mts) partiendo del punto "F" hasta el punto "G". **POR EL ORIENTE**, con el Colegio Mayor de Cundinamarca, en siete metros diez y seis centímetros (7.16 mts) desde el punto "G" hasta el punto "H"; en treinta y un metros con veinte centímetros (31.20 mts) desde el punto "H" hasta el punto "I"; en cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts) desde el punto "I" hasta el punto "J"; en ocho metros (8.00 mts) desde el punto "J" hasta el punto "K"; en cuarenta y cuatro metros siete centímetros (44.07 mts) desde el punto "K" hasta el punto "L"; en tres metros (3.00 mts) desde el punto "L" hasta el punto "M"; en cuarenta y tres metros cincuenta centímetros (43.50 mts) desde el punto "M" hasta el "N"; en quince metros veintitrés centímetros (15.23 mts) desde el punto "N" hasta el punto "O"; en cuarenta y tres metros ochenta y seis centímetros (43.86 mts) desde el punto "O" hasta el punto "P"; en tres metros (3.00 mts) desde el punto "P" hasta el punto "Q"; en cuarenta y dos metros setenta y cinco centímetros (42.75 mts) del punto "G" hasta el punto "R"; en diez metros treinta centímetros (10.30 mts) desde el punto "R" hasta el punto "S"; en cinco metros (5.00 mts) desde el punto "S" hasta el punto "T"; en diez metros treinta centímetros (10.30 mts) desde el punto "T" hasta el punto "U"; en siete metros (7.00 mts) desde el punto "U" hasta el punto "V". **POR EL SUR** con la calle veintiocho (28); en treinta y cuatro metros veintisiete centímetros (34.27 mts) desde el punto "V" hasta el punto "A". **POR EL OESTE**, con la carrera séptima (7ª); en treinta y seis metros (36.00 mts) desde el punto "A" hasta el punto "B"; en catorce metros treinta centímetros (14.30 mts) desde el punto "B" hasta el punto "C"; en cincuenta y ocho metros (58.00 mts) desde el punto "C" hasta el punto "D"; en catorce metros treinta centímetros (14.30 mts) desde el punto "D" hasta el punto "E"; en treinta y seis metros (36.00 mts) desde el punto "E" hasta el

Por medio del cual se anuncia la puesta en marcha del proyecto de ampliación del Museo Nacional, y se dictan otras disposiciones

punto "F"; sobre la carrera séptima (7ª) entre calles veintiocho (28) y veintinueve (29); se halla una plazoleta que ocupa un área aproximada de tres mil quinientos metros cuadrados (3.500 mts²) la cual ha sido tenida en posesión desde tiempo inmemorial por el Departamento.

LINDEROS ESPECIALES DEL LOTE B.

Con una extensión aproximada de veinte mil ochocientos sesenta y dos metros cuadrados (20.862.00 m²) y se encuentra comprendido por los siguientes linderos:

POR EL NORTE: Con la calle veintinueve (29) en ciento veintisiete metros con setenta y tres centímetros (127.73 mts) partiendo del punto "A" hasta el punto "B"; **POR EL ORIENTE:** Con la carrera quinta (5ª) en ciento en ciento veintiséis metros con cinco centímetros (126.05 mts), partiendo del punto "B" hasta el punto "C"; **POR EL SUR** con la calle veintiocho (28) en ciento setenta y siete metros con catorce centímetros (177.14 mts) partiendo del punto "C" al punto "D"; y **POR EL OCCIDENTE** con el Museo Nacional en siete metros (7.00 mts) del punto "D" al punto "E"; en diez metros treinta centímetros (10.30 mts) desde el punto "E" al punto "F"; en cinco metros (5.00 mts) del punto "F" al punto "G"; en diez metros treinta centímetros (10.30 mts) desde el punto "G" hasta el punto "H"; en cuarenta y dos metros setenta y cinco centímetros (42.75 mts) desde el punto "H" hasta el punto "I"; en tres metros (3.00 mts) desde el punto "I" hasta el punto "J"; en cuarenta y tres metros cincuenta centímetros (43.50 mts) desde el punto "J" hasta el punto "K"; en quince metros con veintitrés centímetros (15.23 mts) desde el punto "K" hasta el punto "L"; en cuarenta y tres metros con cincuenta centímetros (43.50 mts) desde el punto "L" hasta el punto "M"; en tres metros (3.00 mts) desde el punto "M" hasta el punto "N"; en cuarenta y cuatro metros con siete centímetros (44.07 mts) desde el punto "N" hasta el punto "O"; en ocho metros (8.00 mts) desde el punto "O" hasta el punto "P"; en cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts) desde el punto "P" hasta el punto "Q"; en treinta y un metros con veinte centímetros (31.20 mts) desde el punto "Q" hasta el punto "R"; en siete metros y dieciséis centímetros (7.16 mts) desde el punto "R" hasta el punto "A".

ARTÍCULO 3°. ANUNCIO DE PROYECTO. Que se anuncia a los interesados y a la ciudadanía en general, la puesta en marcha del Proyecto de Ampliación del Museo Nacional de Colombia, en el terreno de propiedad de la Empresa Comercial Lotería de Cundinamarca (ECLC), identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-541960, y delimitado por las carreras 7ª y 5ª y las calles 28 y 29 de Bogotá D.C., con dirección única Carrera 7ª No. 28 - 66, donde se encuentran ubicadas las instalaciones del Museo Nacional de Colombia (Lote A), y la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y la Institución Educativa Distrital - IED Policarpa Salavarrieta (Lote B), identificado por sus linderos generales y especiales en el artículo 1° de ésta Resolución.

ARTÍCULO 4°. PRÁCTICA DE AVALÚOS Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO. El Ministerio de Cultura podrá disponer la práctica de avalúos de referencia y comerciales del inmueble objeto de este Resolución, en dos etapas simultáneas así: De una parte el avalúo del Lote A donde hoy funciona el Museo Nacional de Colombia, y de otra el avalúo del Lote B, donde hoy funcionan la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y la Institución Educativa Distrital - IED Policarpa Salavarrieta. Para tal fin se coordinará lo necesario con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, a quien también se le podrán encomendar realizar un levantamiento topográfico actualizado, que refleje en forma georeferenciada el predio en mayor extensión y los Lotes A y B, que se han venido mencionando.

Por medio del cual se anuncia la puesta en marcha del proyecto de ampliación del Museo Nacional, y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO 5°. AVALÚOS Y OFERTA DE COMPRA: Una vez realizados dichos avalúos, se expedirá el acto administrativo correspondiente donde se plasmará la oferta de compra por parte del Ministerio de Cultura a los propietarios del inmueble, quienes tendrán treinta (30) días hábiles, después de la comunicación de dicha oferta de compra para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria y posterior entrega totalmente libre del inmueble, advirtiéndose que de no se suscribirse en dicho lapso legal promesa de compraventa o contrato de compraventa, se iniciará el correspondiente proceso de expropiación, mediante la vía, judicial o administrativa, que a criterio del Ministerio de Cultura sea pertinente anunciar y adelantar.

ARTÍCULO 6°. DECLARATORIA DE URGENCIA Y PROCEDIMIENTO. Solicitar al señor Alcalde Mayor de Bogotá, que reconozca mediante acto administrativo las condiciones de urgencia, tal y como se explicó en la parte considerativa de esta Resolución, con el propósito de adelantar el proceso de adquisición predial por motivos de utilidad pública e interés social, según lo señalado en los capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1997, que permita que en caso de que no se llegue a un acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, se inicie el correspondiente proceso de expropiación por vía administrativa, de conformidad con lo estipulado en la Ley 388 de 1997 artículos 58°, 63°, siguientes y concordantes, para lo cual y de ser el caso, también se le pide encarecidamente desde ahora la colaboración para que a nombre del Ministerio de Cultura adelante dicho trámite expropiatorio, potestad delegatoria que tiene fundamento en el parágrafo 4° del artículo 22° de la Ley 397 de 1997, en armonía con el artículo 38° numerales 1°, 5° y 20° del Estatuto Orgánico de Bogotá, Decreto Ley 1421 de 1993

ARTÍCULO 7°. DETERMINANTES TÉCNICAS PARA LA APERTURA DEL FUTURO CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO PARA EL DISEÑO DE LA AMPLIACIÓN Y RENOVACIÓN DEL MUSEO NACIONAL DE COLOMBIA. Convocar a la Sociedad Colombiana de Arquitectos, en su calidad de cuerpo consultivo del Gobierno Nacional, para que en forma concertada con el Ministerio de Cultura- Museo Nacional de Colombia, precise las determinantes técnicas y condiciones para la convocatoria de un Concurso Público Internacional para el Proyecto Arquitectónico del Diseño de la Ampliación y Renovación acorde con las necesidades ya identificadas sobre la materia.

ARTÍCULO 8°. DIVULGACIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DEL MUSEO NACIONAL DE COLOMBIA- La presente Resolución será divulgada en las páginas web del Ministerio de Cultura y del Museo Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 9°. VIGENCIA.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

6 OCT. 2009


PAULA MARCELA MORENO ZAPATA
Ministra de Cultura

P/RJA FT/MCF/JMVA